

Cambio Climático y Derechos Humanos

Climate Change and Human Rights

Sonsoles Garrido Polonio

Jurídica de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Doctoranda de la EIDUNED

RESUMEN

La intención de este documento es comprobar cómo se ven afectados los Derechos Humanos por el Cambio Climático, para ello, repasaremos ambos conceptos de una manera general. Veremos la base científica del cambio climático, y nos centraremos en las instituciones internacionales que se han creado al efecto. Destacaremos cuándo y por qué se relacionó el cambio climático con el disfrute de los derechos humanos y pondremos especial atención en las medidas y recomendaciones que se toman desde una perspectiva internacional. Incluiremos el enfoque de España al respecto. Para concluir con una cierta idea de fracaso, pero llena de esperanza. Centramos nuestro estudio en Naciones Unidas – en adelante ONU- porque es la organización internacional por excelencia y la que dirige las políticas principales y los acuerdos internacionales en la lucha contra el cambio climático.

ABSTRACT

The intention of this document is to verify how Human Rights are affected by Climate Change, for this, we will review both concepts in a general way. We will see the scientific basis of climate change, and we will focus on the international institutions that have been created for this purpose. We will highlight when and why climate change was related to the enjoyment of human rights and pay special attention to the measures and recommendations taken from an international perspective. We will include Spain's approach in this regard. To conclude with a certain idea of failure, but full of hope.

We focus our study on the United Nations because it is the international organization par excellence and the one that directs the main policies and international agreements in the fight against climate change.

Palabras Clave: Cambio climático, derechos humanos, Naciones Unidas, Gases de efecto Invernadero, CMNUCC, COP, ACNUDH, IPCC, emisiones.

Keywords: Climate change, human rights, United Nations, Greenhouse gases, UNFCCC, COP, OHCHR, IPCC, emissions.

ÍNDICE: I. INTRODUCCIÓN. II. DERECHOS HUMANOS. 1. Breve historia de los Derechos Humanos. 2. Clasificación de los Derechos Humanos. 3. Concepto de Derecho Ambiental. III. CAMBIO CLIMÁTICO. 1. Definición de cambio climático. 2. Causas del Cambio Climático. IV. INSTITUCIONES DE NACIONES UNIDAS CREADAS PARA LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO. 1. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC–: A. Justificación. B. Objetivo. C. Principios. D. Compromisos. E. Investigación y Observación sistemática. F. Conferencia de la Partes –COP- y Secretaría. G. Órgano Sub. de Asesoramiento Científico y Tecnológico. H. Órgano Subsidiario de Ejecución. 2. Base Científi-

ca. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático –IPCC–: A. El Primer Informe de Evaluación. B. El Segundo Informe de Evaluación. C. El Tercer Informe de Evaluación. D. El Cuarto Informe de Evaluación. E. El Quinto Informe de Evaluación. F. Informe especial de 2018 del IPCC. **V. ACCIONES EJECUTIVAS DE NACIONES UNIDAS. 1. La Conferencia de las Partes –COP–:** A. Organización y funcionamiento de la COP. B. El Protocolo de Kyoto. C. Acuerdo de París, COP 21. D. COP 25, celebrada en Madrid 2019. **VI. RELACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS. 1. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2008-2009).** 2. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNJDH (año 2015). 3. Derechos Humanos afectados por el Cambio Climático. A. Derecho a la vida. B. El derecho al desarrollo. C. El derecho a la alimentación. D. El derecho al agua y al saneamiento. E. El derecho a la salud. F. El derecho a la vivienda. G. El derecho a la educación. 4. Conclusiones del informe del ACNUDH de 2015 para la COP 21. 5. Reunión de Expertos sobre el Cambio Climático y los Derechos Humanos, octubre, 2016. 6. Carta abierta del ACNUDH para la COP 25. **VII. DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPAÑA. 1. Organismos e Instituciones españolas implicados en la lucha contra el Cambio Climático:** A. Oficina Española de Cambio Climático –OECC–. B. El Consejo Nacional del Clima. C. La Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático –CCPCC–. D. Comisión Interministerial para el Cambio Climático y la Transición Energética. 2. Instrumentos ejecutivos: A. Plan nacional de adaptación al Cambio Climático PNACC. B. Evaluación del PNACC. **VIII. CONCLUSIONES**

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una profunda preocupación por el cambio climático, producido por el aumento de la temperatura. Los informes que se han realizado al respecto indican que la actividad humana es el origen de este aumento y a través del organismo internacional por excelencia, la ONU, se está haciendo un llamamiento para que los Estados legislen con el fin de evitar la contaminación, sobre todo disminuyendo la emisión de Gases de Efecto Invernadero.

Al mismo tiempo se comprueba que el cambio climático afecta de una manera intensa a los países más pobres y ven así vulnerados sus derechos humanos. Partiendo de esta premisa y ante los continuos llamamientos sin respuesta que para evitar el desastre climático que se nos avecina, se están realizando a través de los distintos acuerdos incumplidos, se empieza a gestar un nuevo enfoque del problema considerando la vulneración de los derechos humanos como eje principal de la lucha contra el cambio climático.

II. DERECHOS HUMANOS

1. Breve historia de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Re-

solución 217 A (III)¹ como ideal común para todos los pueblos y naciones. Establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Aunque estos derechos sean consustanciales al hombre y atemporales, lo cierto y verdad es que se han reconocido de forma sucesiva y se han ido ampliando en número a lo largo de la historia. Existen numerosos antecedentes históricos de los derechos humanos incluso siglos antes de la Declaración Universal de 1948².

2. Clasificación de los Derechos Humanos

El derecho fundamental que nos sirva de guía para profundizar en nuestro estudio y nos acerque a esa intersección que estamos buscando entre el cambio climático y los derechos humanos es “El Derecho al Medio Ambiente”. Siguiendo una doctrina generalizada, que clasifica los derechos humanos en función del momento en el que se han reconocido y el tipo de valores que plasman, hablamos de una primera, una segunda, y una tercera generación de derechos³. Podríamos enmarcar el Derecho al Medio Ambiente dentro de la tercera generación de derechos, identificados como derechos de la solidaridad, por ser éste el valor que los fundamenta. Una vez enmarcado este derecho, es importante acercarnos a una definición del mismo; para ello seguimos la opinión de Narciso Martínez Morán, quien entiende por Derecho Medio Ambiental lo siguiente: *Hay quienes la reducen a la expresión calidad de vida, sin embargo, debe incluirse un catálogo más amplio de derechos que surgen*

¹ Pueden consultar la declaración en esta dirección <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> última visita el 14 de enero de 2020

² Partimos de 1948 como fecha de inicio de proclamación de los DDHH, sin embargo, reconocemos que a lo largo de los siglos ha habido antecedentes como:

1188: Cortes de León, en 1137 la Unesco las reconoció como el testimonio documental más antiguo del sistema parlamentario europeo.

1215: La Carta Magna, que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.

1628: La Petición de Derechos, que estableció los derechos de la gente.

1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Hasta llegar a 1948 con La Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

³ La división de los derechos humanos en tres generaciones fue realizada por primera vez por Karen Vasak en 1979 y cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: Libertad, igualdad, fraternidad. Actualmente los defensores de las tres generaciones de derechos humanos afirman que los derechos de primera generación plasman el valor de la libertad y los de segunda generación el valor de la igualdad, mientras que los de tercera generación suelen identificarlos con el valor solidaridad. Hoy en día se habla ya de una cuarta, quinta y sexta generación de derechos.

*como consecuencia de las nuevas necesidades de desarrollo a que aspiran los seres humanos de nuestro tiempo. Me refiero al ocio o tiempo libre; también, cómo no, al derecho a una calidad de vida medioambiental que se refleja, de manera especial, aunque no exclusiva, en el denominado derecho a un medio ambiente salubre*⁴. En esta descripción encontramos la primera intersección entre derechos humanos y cambio climático. El deterioro ambiental pone en peligro el hábitat y hasta la propia supervivencia de los seres humanos, como ejemplos podemos citar: la contaminación atmosférica, la tecnología nuclear (accidente de Fukushima)⁵, el incremento de los residuos tóxicos, el agotamiento de las fuentes de energía y los recursos naturales, el calentamiento de la atmósfera debido al efecto invernadero, la destrucción de la capa de ozono y de los bosques con la consiguiente desaparición de la flora y la fauna, la desertización de la tierra etc. Todo ello supone –como afirma Pérez Luño- *el temor de que la humanidad pueda estar abocada al suicidio colectivo porque con un progreso técnico irresponsable ha desencadenado las fuerzas de la naturaleza y no se halla en condiciones de controlarlas*⁶.

La importancia que han adquirido estos conceptos hace necesario que nos acerquemos a sus definiciones.

3. Concepto de Derecho Ambiental

En palabras de BETANCOR: “El Derecho Ambiental constituye aquella rama del Ordenamiento Jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental”⁷ Estas actividades humanas que producen un fuerte deterioro de nuestro medio ambiente pueden ser el origen del cambio climático.

III. CAMBIO CLIMÁTICO

1. Definición de cambio climático

El aumento global de la temperatura es el hecho más importante que determina que asistimos a un cambio climático, a la hora de definir el concepto, proponemos

⁴ MARTINEZ MORAN, N *Una Filosofía del Derecho en Acción. Homenaje a Andrés Ollero* p. 1120 nota al pie 32

⁵ El 11 de marzo de 2011 la central nuclear de Fukushima, como consecuencia del terremoto y tsunami ocurrido en Japón, sufrió un accidente nuclear que comprendió una serie de incidentes como las explosiones en los edificios que albergan los reactores nucleares, fallos en los sistemas de refrigeración, triple fusión del núcleo y liberación de radiación al exterior.

⁶ PÉREZ LUÑO, A.E., *La tercera generación de Derechos Humanos*, cit. Pág. 30

⁷ BETANCOR RODRIGUEZ “Instituciones de Derecho Ambiental”, págs. 30-35 Madrid: Ed. La Ley-Actualidad.

el enunciado de cambio climático que establece la Convención Marco sobre Cambio Climático –CMNUCC–, que lo define como: *Un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables*⁸.

El concepto de “cambio climático”, va por lo tanto asociado a consecuencia de las actividades humanas y se suma a la variabilidad natural del clima.

Al asociar el cambio climático a la actividad humana, es fácil establecer la relación que existe entre el cuidado del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

Según Naciones Unidas⁹ con el cambio climático nos encontramos ante el mayor desafío de nuestro tiempo y estamos en un momento decisivo. Si no se toman medidas drásticas en el momento presente, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.

2. Causas del Cambio Climático

La causa principal del aumento de temperatura son los llamados gases de efecto invernadero –GEI–, siguiendo a la Fundación Aequae¹⁰, se denominan gases de efecto invernadero a los gases que forman parte de la atmósfera natural y antropogénica (emitidos por la actividad humana), cuya presencia contribuyen al efecto invernadero.

Los gases principales implicados son:

- El vapor de agua: la mayor parte se origina como resultado de la evaporación natural, en la que no interviene la acción del hombre.
- Dióxido de carbono (CO₂): principal responsable del efecto invernadero. Se debe al uso de combustibles fósiles para la industria y medios de transporte. Su emisión procede de la combustión: petróleo, carbón, madera o bien por las erupciones volcánicas.
- Metano (CH₄): su origen se encuentra en las fermentaciones producidas por bacterias anaerobias especializadas que se encuentran en zonas pantanosas, cultivos como el arroz y en las emisiones desde el tracto intestinal del ganado. También se produce por los escapes de depósitos naturales y conducciones industriales.
- Óxido nitroso (N₂O): debido al uso masivo de fertilizantes nitrogenados en la agricultura intensiva. Otras fuentes son las centrales térmicas, tubos de escape de automóviles y motores de aviones, quema de biomasa y fabricación de nailon y ácido nítrico.

⁸ Artículo 1.2 de Convenio de la CMNUCC p.3

⁹ Información extraída de la página web de Naciones Unidas , dirección: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> última visita el 13 de febrero de 2020.

¹⁰ Puede consultar los principales GEI en la siguiente dirección: <https://www.fundacionaequae.org/wiki-aequae/cambio-climatico/los-gases-de-efecto-invernadero/> última visita 13 de febrero de 2020

- Los clorofluorocarbonos (CFC): Son químicos artificiales en pequeñas concentraciones en la atmósfera, pero potentes en su efecto invernadero. Se hallan en sistemas de refrigeración, como componentes de aerosoles, producción de aluminio y aislantes eléctricos entre otros.
- El ozono troposférico (O₃): también originado por la quema de fuentes de energía contaminantes.

Estos GEI se producen de manera natural y son esenciales para la supervivencia de todos los seres vivos ya que hacen la Tierra habitable, al impedir que parte del calor del sol se propague hacia el espacio. Pero después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes visto.

Se ha relacionado científicamente que la concentración de GEI en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra. Esta concentración ha ido aumentando progresivamente desde la Revolución Industrial y, con ella la temperatura mundial. Los GEI más abundante es el dióxido de carbono (CO₂), resultado de la quema de combustibles fósiles.

VI. INSTITUCIONES DE NACIONES UNIDAS CREADAS PARA LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

1. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.¹¹

–CMNUCC siglas en español- -UNFCCC siglas en inglés- en adelante utilizaremos las siglas en español o la denominaremos como la Convención.

En 1988 la Asamblea General de las Naciones Unidas, preocupada por la modificación de las características climáticas, incluyó por vez primera en la agenda política internacional, que dicho fenómeno era una amenaza a las generaciones presentes y futuras, y adoptó el 6 de diciembre de ese año la resolución 43/53.¹² En ese documento, los entonces 159 países miembros de las Naciones Unidas determinaron que debían establecerse las medidas necesarias y oportunas para abordar la incertidumbre que estaba provocando el cambio climático desde una perspectiva global y respaldaron conjuntamente con la Organización Meteorológica Mundial –OMM- y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-, la creación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático –IPCC-, que estudiaremos

¹¹ Idea extraída de la página web de naciones Unidas en la siguiente dirección : <https://unfccc.int/process-and-meetings/transparency-and-reporting/the-big-picture/what-is-transparency-and-reporting> última visita el 17 de enero de 2020.

¹² *Resolución 43/53 Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras*, aprobada el 6 de diciembre de 1988. Nueva York, Naciones Unidas, 1988.

en el siguiente epígrafe, como órgano encargado de proporcionar evaluaciones integrales de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta, en definitiva para ser una fuente objetiva de información científica. Como consecuencia de lo anterior, en 1992 durante la celebración de la Cumbre para la Tierra en Río de Janeiro, entre otros acuerdos, nació la CMNUCC como primer paso para afrontar el problema. Hoy en día cuenta con una composición casi universal. Un total de 197 países han ratificado la Convención, convirtiéndose en Partes¹³ de la misma. El objetivo final de la Convención es prevenir una interferencia humana “peligrosa” con el sistema climático. Esta Convención, se articula y rige por un texto escrito¹⁴, firmado en Nueva York el 9 de mayo de 1992, cuyo contenido establece:

A. Justificación

Justifica su creación al reconocer los cambios del clima de la Tierra porque las actividades humanas han aumentado la concentración de los GEI y puede afectar a los ecosistemas naturales y a la humanidad. Requiere la cooperación del mayor número de países, porque mayoría de estos gases tienen su origen en los países desarrollados. Aunque el derecho internacional reconoce a los Estados el derecho soberano de explotar sus propios recursos, se debe velar para que esa explotación no cause daño al medio ambiente de otros. Para ello los Estados tienen que promulgar leyes ambientales eficaces para proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras.

B. Objetivo

El objetivo final de la Convención, es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que evite la interferencia antropogénica peligrosa con el sistema climático en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático. Asegurar la producción de alimentos y un desarrollo económico sostenible.

C. Principios

La Equidad como principio fundamental que contemple la necesidad y circunstancias especiales de cada Estado. Establecer las medidas apropiadas, y que haya una cooperación a un sistema económico que no sea discriminatorio en las acciones que se adopten.

¹³ Las Partes o Estados que firman la Convención

¹⁴ Puede consultar en Español, el texto escrito que crea y rige la CMNUCC en la siguiente dirección <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> última visita 13 de febrero de 2020

D. *Compromisos*

Para lograr el objetivo de la Convención, los Estados Parte tienen que obtener y suministrar información fiable, transparente e integral sobre emisiones de GEI y realizar una eficaz rendición de cuentas.

E. *Investigación y Observación sistemática*

Las Partes apoyarán y desarrollarán programas para cumplir sus objetivos. Apoyarán esfuerzos internacionales. Observarán especialmente las necesidades de los países en desarrollo.

F. *Conferencia de la Partes COP y Secretaría*

En el artículo 7, se crea este órgano que detallaremos a continuación de forma más ampliada. La secretaría, regulada en el artículo 8 posee funciones propias de una secretaría en cuanto a organización, preparación, solicitud de informes y coordinación.

G. *Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico*

Este órgano proporcionará evaluaciones de contenido científico sobre efectos del cambio climático, sobre las medidas adoptadas, identificará tecnologías y conocimientos de forma eficaz y avanzada. También asesorará sobre conocimientos científicos y responderá a preguntas de la Conferencia de las Partes y de órganos subsidiarios.

H. *Órgano Subsidiario de Ejecución*

Este órgano es el encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes a evaluar y a examinar el cumplimiento efectivo de la Convención.

Por último, el texto regula el mecanismo de financiación, la transmisión de información relacionada con la aplicación de la Convención, para terminar con los mecanismos administrativos de la Convención en cuanto a controversias, enmiendas, aprobación, protocolos, voto, firma y disposiciones provisionales, así como ratificación, aceptación y aprobación o adhesión, entrada en vigor, reservas y denuncia. Contiene dos anexos denominados Anexo I y Anexo II formados por los Países Parte, distribuidos, principalmente, en función de sus capacidades.

2. Base Científica del Cambio Climático. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático – en adelante IPCC-

El IPCC no es una institución de la Convención, pero aporta la mejor y más importante información científica al proceso del cambio climático. Este grupo se creó en 1988 antes de la aprobación de la Convención, a instancia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA- y la Organización Meteorológica Mundial –OMM-, constituye una fuente autorizada de conocimientos interdisciplinarios actualizados sobre el cambio climático. No realiza sus propias investigaciones, pero evalúa a fondo toda la información científica, técnica y socioeconómica disponible en el mundo acerca del cambio climático. La participación en el IPCC está abierta a todos los miembros de las Naciones Unidas y la OMM. La secretaría del Grupo Intergubernamental se encuentra en la sede de la OMM, en Ginebra. El IPCC está estructurado actualmente en tres grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo I se ocupa de la ciencia del cambio climático. El Grupo de Trabajo II, de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación. El Grupo de Trabajo III, de la mitigación. El IPCC es conocido sobre todo por sus completos informes de evaluación, que contienen las conclusiones de los tres grupos de trabajo y son ampliamente reconocidos como la mejor fuente de información sobre el cambio climático. Hasta la fecha el grupo ha publicado cinco informes y se prevé que en 2021 se publique el siguiente.

A. El Primer Informe de Evaluación, publicado en 1990, concluyó que las actividades humanas, tales como la quema de combustibles fósiles y la deforestación, estaban provocando un incremento de las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono y confirmó los fundamentos científicos de la preocupación por el cambio climático y contribuyó a que se iniciaran las negociaciones de la Convención.

B. El Segundo Informe de Evaluación, terminado en 1995 y presentado a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, en 1996, sentó las bases para las negociaciones que condujeron a la aprobación del Protocolo de Kyoto.

C. El Tercer Informe de Evaluación, presentado a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones, en 2001, confirmó las conclusiones del Segundo Informe y proporcionó pruebas nuevas y más convincentes del calentamiento del planeta.¹⁵

D. El Cuarto Informe de Evaluación, presentado en Bali en 2007 COP 13, señala una tendencia creciente en los eventos extremos observados en los últimos cincuenta años y considera probable que las altas temperaturas, olas de calor y fuertes precipitaciones continuarán siendo más frecuentes en el futuro, por lo cual, en los años posteriores puede ser desastroso para la humanidad.

¹⁵ Daniel Blobel y Nils Meyer-Ohlendorf del Ecologic – Institute for International and European Environmental Policy (Berlín), Carmen Schlosser-Allera y Penny Steel. Manual CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO © 2006 UNFCCC, ISBN: 92-9219-049-0 pp.60 y 61

E. El Quinto Informe de Evaluación, publicado en 2013, se presentan conclusiones claras y sólidas de una evaluación global de la ciencia del cambio climático, entre las cuales destaca que ahora la ciencia demuestra con una seguridad del 95 por ciento que la actividad humana es la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado. El IPCC ha proporcionado a los responsables de políticas las evaluaciones científicas y técnicas de más autoridad y objetividad. Desde 1990 esos informes se han convertido en obras de referencia autorizadas. Son un estímulo a los negociadores encargados de concertar acuerdos internacionales para luchar contra el cambio climático¹⁶. El Informe calcula las emisiones acumuladas de CO₂ desde la época preindustrial y ofrece una estimación sobre futuras emisiones de CO₂ con el objetivo de limitar el calentamiento a menos de 2 °C. Existen pruebas alarmantes de que se pueden haber alcanzado o sobrepasado puntos de inflexión que darían lugar a cambios irreversibles en importantes ecosistemas¹⁷.

F. Informe especial de 2018 del IPCC

En octubre de 2018, el IPCC, publicó un informe especial¹⁸ sobre los impactos del calentamiento global a 1,5°C, y concluyó que limitar el calentamiento global a este nivel requerirá cambios rápidos, de gran alcance y sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad. El informe mostró que la limitación del calentamiento global a 1.5°C comparado con 2°C podría ir de la mano con el compromiso de asegurar una sociedad más sostenible y equitativa; con ventajas claras para la gente y ecosistemas naturales. Expone también, que limitar el calentamiento global a 1,5°C requerirá transiciones “rápidas y de gran calado” en la tierra, la energía, la industria, los edificios, el transporte y las ciudades. Las emisiones netas mundiales de dióxido de carbono (CO₂) de origen humano tendrían que reducirse en un 45 por ciento para 2030 con respecto a los niveles de 2010, y seguir disminuyendo hasta alcanzar el “cero neto” aproximadamente en 2050.

¹⁶ Extraído del 5 informe de evaluación IPCC, 2013: “Resumen para responsables de políticas. En: *Cambio Climático 2013: Bases físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*” [Stocker, T.F., D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S.K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex y P.M. Midgley (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos de América. p.6 © 2013 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. ISBN 978-92-9169-338-2

¹⁷ Extraído de la página de Naciones Unidas, en la siguiente dirección <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html> última visita el 15 de enero de 2020

¹⁸ https://archive.ipcc.ch/meetings/session44/12_adopted_outline_sr15.pdf puede consultar en esta dirección un esquema (solo en inglés) del informe especial.

V. ACCIONES EJECUTIVAS DE NACIONES UNIDAS

Establecido el marco institucional con la CMNUCC y las bases científicas a través de los informes del IPCC, sobre todo del quinto informe de evaluación, y del informe especial del 2018, incorporamos los instrumentos jurídicos o acuerdos que han ido celebrándose para dar una respuesta ejecutiva a la lucha contra el cambio climático. A las reuniones de los Países/Partes que han suscrito la Convención, se las denomina Conferencia de las Partes COP y se reúnen para negociar acciones que consigan la respuesta global más eficaz para detener el cambio climático.

1. La Conferencia de las Partes COP¹⁹

A. Organización y funcionamiento de la COP

Las sesiones²⁰, la COP se reúne todos los años. La primera reunión de la COP se celebró en Berlín²¹, Alemania, en marzo de 1995.

La Presidencia de la COP rota entre las cinco regiones reconocidas de la ONU, es decir, África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Central y Oriental y Europa Occidental.

La COP es el órgano supremo de toma de decisiones de la Convención. Todos los Estados que son Partes en la Convención están representados en la COP.

A las sesiones anuales de la COP pueden asistir observadores.

Una tarea clave para la COP es revisar los inventarios nacionales de comunicaciones y emisiones presentados por las Partes. Con base en esta información, la COP evalúa los efectos de las medidas tomadas por las Partes y el progreso realizado en el logro del objetivo final de la Convención.

¹⁹ Daniel Blobel y Nils Meyer-Ohlendorf del Ecologic – Institute for International and European Environmental Policy (Berlín), Carmen Schlosser-Allera y Penny Steel. Manual CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO © 2006 UNFCCC, ISBN: 92-9219-049-0 pág.31

²⁰ FCCC/CP/1996/2, 22 de mayo de 1996 Documento aprobado el Ginebra en el periodo de sesiones de 8 a 19 de julio de 1996 en el que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 de la Convención, “la Conferencia de las Partes, en su primer periodo de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención”

²¹ COP 1 (Berlín, 1995). COP 2 (Ginebra, 1996). COP 3 (Kioto, 1997) Protocolo de Kioto. COP 4 (Buenos Aires, 1998). COP 5 (Bonn, 1999). COP 6 (La Haya, 2000). COP 7 (Marrakech, 2001). COP 8 (Nueva Delhi, 2002). COP 9 (Milán, 2003). COP 10 (Buenos Aires, 2004). COP 11 (Montreal, 2005). COP 12 (Nairobi, 2006). COP 13 (Bali, 2007). COP 14 (Poznań, 2008). COP 15 (Copenhague, 2009). COP 16 (Cancún, 2010). COP 17 (Durban, 2011). COP 18 (Doha, 2012). COP 19 (Varsovia, 2013). COP 20 (Lima, 2014). COP 21 (París, 2015). COP 22 (Marrakech, 2016). COP 23 (Bonn, 2017). COP 24 (Katowice, 2018). COP 25 (Madrid, 2019. Cancelada Chile).

La COP tiene, entre otros, los siguientes compromisos: Contribuir al desarrollo sostenible a través del apoyo a la acción para mitigar y adaptarse al cambio climático a nivel mundial, regional y nacional. Crear y mantener las condiciones necesarias para una implementación temprana, efectiva y eficiente del Protocolo de Kyoto. Proporcionar y difundir información y datos de alta calidad, comprensibles y confiables sobre el cambio climático y sobre los esfuerzos para abordarlo. Promover y mejorar la participación activa de las ONG, las empresas, la industria, la comunidad científica y otros.

En la Convención se establecen varios grupos de Países Partes²² distribuidos en el Anexo I y el Anexo II en función de las capacidades de cada uno de los Estados. Los 49 países menos adelantados, definidos como PMA por las Naciones Unidas son cada vez más activos en el proceso de lucha contra el cambio climático, y a menudo colaboran entre sí para defender sus intereses especiales, sobre todo, en relación con la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático. La Convención reconoce la situación particular de los PMA (arts. 4.9 y 12.5).

Para nuestro documento es muy importante tener en cuenta estos 49 países que conforman este último grupo, puesto que van a ser los más sensibles y los que más afectados se vean por el cambio climático y por tanto donde percibamos con mayor claridad la relación directa del cambio climático con la vulneración de los derechos humanos.

B. El Protocolo de Kyoto²³.

En la COP 3 se acordó el Protocolo de Kyoto que en su artículo 3, obliga jurídicamente a los países desarrollados que son Parte del Protocolo a cumplir unas metas de reducción de las emisiones de GEI.

El primer período de compromiso del Protocolo comenzó en 2008 y finalizó en 2012. El segundo período de compromiso empezó el 1 de enero de 2013 y terminará este mismo año (2020). Hoy en día, de los 197 Partes en la Convención hay 192 que han suscrito el Protocolo de Kyoto. Cabe destacar que España ha cumplido con el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto y está en la senda de cumplimiento del segundo período de compromiso que, como ya hemos mencionado, concluye en 2020.²⁴

El protocolo de Kioto COP 3 y el Acuerdo de París COP 21 han sido hasta la fecha, los acuerdos más importantes que se han tomado en materia de cambio climático.

²² Daniel Blobel y Nils Meyer-Ohlendorf del Ecologic – Institute for International and European Environmental Policy (Berlín), Carmen Schlosser-Allera y Penny Steel. Manual CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO © 2006 UNFCCC, ISBN: 92-9219-049-0 pp.50 a 54

²³ Puede consultar el documento completo del Protocolo de Kyoto en su versión en español en la siguiente dirección <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf> última visita 11 de febrero de 2020

²⁴ Puede consultar todos los datos detallados en la siguiente dirección electrónica, última visita 11 de febrero de 2020 https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/publicaciones/publicaciones/7cn_web_tcm30-438294.pdf

C. Acuerdo de París, COP 21, celebrada entre los días 30 de noviembre y 12 de diciembre del año 2015

La COP 21 finalizó con la adopción del llamado Acuerdo de París que establece el marco global de lucha contra el cambio climático a partir de 2020. Fue un acuerdo histórico que promovía una transición gradual para llegar a una industria y economía baja en emisiones y con capacidad para minimizar los efectos del cambio climático. A pesar de haber sido catalogado como un texto que reflejaba y tenía en cuenta las diferentes realidades de los países, era un texto justo, ambicioso, duradero, equilibrado y jurídicamente vinculante, lo cierto es que cuatro años después no se ha conseguido prácticamente nada de lo acordado.

Los elementos del Acuerdo de París:

Evitar que el incremento de la temperatura media global supere los 2°C respecto a los niveles preindustriales y, además, suscita esfuerzos adicionales que hagan posible que el calentamiento global no supere los 1,5°C. Compromete a todos los países a que, cada cinco años, comuniquen y mantengan sus objetivos de reducción de emisiones, así como la puesta en marcha de políticas y medidas nacionales para alcanzar dichos objetivos. Busca una transformación hacia modelos de desarrollo bajos en emisiones. Para ello, cuenta con un importante paquete financiero para los países desarrollados, a través de distintas fuentes, movilizándolo 100.000 millones de dólares anuales, a partir de 2020. Este objetivo se revisará al alza antes de 2025. Refuerza el sistema actual de transparencia y rendición de cuentas de la CMNUCC sobre cifras de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero ²⁵.

En el Día de la Tierra, el 22 de abril de 2016, 175 líderes mundiales firmaron el Acuerdo de París en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Este fue, con diferencia, el acuerdo internacional que más países firmaron en un solo día. Otros también lo han firmado desde entonces. Actualmente hay 184 países que se han sumado al Acuerdo de París.

D. COP 25, celebrada en Madrid (en sustitución de Chile)²⁶ del 2 al 12 de diciembre de 2019

El Secretario General de la ONU expresó su decepción porque la COP 25 terminó sin un consenso en cuanto a los compromisos nacionales de reducción de las emisio-

²⁵ Idea extraída del resumen del acuerdo publicado en la siguiente página web: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/cumbre-cambio-climatico-cop21/resultados-cop-21-paris/default.aspx> última visita el 13 de febrero de 2020.

²⁶ Puede consultar el documento técnico denominado: Evidencia científica y cambio climático en Chile Resumen para tomadores de decisiones http://www.minciencia.gob.cl/sites/default/files/resumen_mesas_21.pdf última visita 27 de enero de 2020

nes de carbono. Únicamente se hizo un llamamiento a los países para que eleven sus metas de disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y las presenten en la reunión del próximo año.

VI. RELACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS

Si bien han pasado más de treinta años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas promovió el cambio climático en la agenda política internacional, no fue hasta el año 2007 cuando se empezó a relacionar el cambio climático con el disfrute de los derechos humanos. Esta evolución se ha llevado a cabo porque una vez entendida y aceptada en su gran mayoría, la base científica, económica y social del cambio climático, los argumentos y los debates se han ampliado sucesivamente y nos ha conducido a un enfoque basado en los efectos sobre la vida y las condiciones de vida del ser humano, prestando cada vez más atención a la dimensión humana y social del cambio climático. Concretamente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- fue el órgano que afrontó en 2007 por vez primera, el aspecto social del cambio climático y su implicación directa sobre los derechos humanos. Su Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008 que lleva por título *“La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido”* destaca que *“permitir que esa tragedia siga su curso [...] representaría una violación sistemática de los derechos humanos de los pobres del mundo y de las futuras generaciones...”*.²⁷

Esta importante y grave afirmación propició que el Consejo de Derechos Humanos -CDH-, órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas, ese mismo año, a propuesta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, recomendara estudiar con carácter urgente las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos en general y, sobre el derecho al más alto nivel posible de salud en particular.²⁸

Todo lo anterior, precipitó que el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 7/23 del 28 de marzo del 2008, solicitara a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDH- realizar un *“estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos”*.²⁹ Este estudio ha sido de gran trascendencia, porque impulsó de manera

²⁷ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007, p. 4.

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución A/62/214. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Aprobada el 8 de agosto de 2007. Nueva York, Naciones Unidas, 2007.

²⁹ CDH, *Resolución 7/23. Los derechos humanos y el cambio climático*. Aprobada el 28 de

decisiva el enfoque político del cambio climático, dotándole de un carácter humano, que hasta entonces no se había conseguido plasmar.

1. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (año 2008-2009)- en adelante ACNUDH-

Lo relatado anteriormente dio su fruto un año más tarde, con la publicación en enero de 2009, del *“Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos”*,³⁰ documento que describe las consecuencias de los efectos del cambio climático para el disfrute de determinados derechos.

En este informe se analizan las consecuencias de los efectos observados y previstos del cambio climático para el disfrute de los derechos humanos y las obligaciones a cumplir por parte de los Estados en virtud de la normativa internacional de derechos humanos. En el capítulo I se analizan las principales características del cambio climático. En el capítulo II se describe diversas consecuencias que tiene el cambio climático para el disfrute de determinados derechos, específicamente: en el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al agua, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda adecuada, y el derecho a la libre determinación. También se describe la vulnerabilidad de determinados grupos ante el cambio climático como: mujeres, niños, pueblos indígenas, desplazados, y en los lugares donde hay conflictos y falta de seguridad.

2. Informe del ACNUDH (año 2015)

Antes de entrar a fondo en este informe, debemos señalar que previamente en febrero de dicho año 2015, un grupo de dieciocho países³¹, la mayoría países en desarrollo, se comprometieron a promover y respetar los derechos humanos e iniciaron una iniciativa voluntaria para el intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre expertos sobre derechos humanos y cambio climático.

marzo de 2008. Nueva York, Consejo de Derechos Humanos, 2008.

³⁰ CDH, marzo de 2008. Nueva York, Consejo de Derechos Humanos, 2008. *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*. A/HRC/10/61 del 15 de enero de 2009. Nueva York, Consejo de Derechos Humanos, 2009. Puede consultar el informe completo en español, en la siguiente dirección: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>

³¹ Chile, Costa Rica, Francia, Guatemala, Irlanda, Kiribati, Islas Maldivas, Islas Marshall, Micronesia, México, Palau, Panamá, Perú, Filipinas, Uganda, Uruguay, Samoa y Suecia.

Igualmente, en mayo de 2015, La Asociación Independiente de América Latina y el Caribe, un grupo de seis países³², de nuevo la mayoría se trata de países en desarrollo, que comparten intereses y posiciones en materia de cambio climático, presentó su visión para que se integren los derechos humanos como un elemento fundamental del acuerdo de la COP 21.

Con todos estos antecedentes, el ACNUDH presento un documento/informe³³ actualizado sobre relación Derechos Humanos y Cambio Climático en la mencionada COP 21 Acuerdo de París a finales del año 2015, en el que ya se tiene en cuenta lo redactado en el Quinto Informe de Evaluación del IPCC y que analiza con una visión actualizada y tras años de investigación la idea más completa de la estrecha relación entre derechos humanos y cambio climático. Se ponen de relieve las obligaciones esenciales y las responsabilidades de los Estados y otros sujetos titulares de deberes (incluidas las empresas) y sus implicaciones para los acuerdos relacionados con el cambio climático, concretamente en las políticas que se adopten y las acciones que se ejecuten. El informe pretende que las políticas de ayuda para mitigar el cambio climático y de adaptación sean adecuadas, coherentes, suficientemente ambiciosas, pero al mismo tiempo resulten no discriminatorias y compatibles con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos. Así mismo establece que todas las acciones climáticas, incluidos los acuerdos negociados en la COP 21, deben acordarse bajo estas directrices:

1. Para mitigar el cambio climático y para evitar sus efectos negativos sobre el disfrute de los derechos humanos.
2. Para garantizar que todas las personas tengan la capacidad necesaria para adaptarse al cambio climático.
3. Para asegurar la responsabilidad y la reparación efectiva por la vulneración de los derechos humanos causados por el cambio climático.
4. Para movilizar los máximos recursos disponibles para un desarrollo sostenible basado en los derechos humanos.
5. Para que toda acción se enmarque dentro de la Cooperación internacional, respetando la Carta de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales.
6. Para asegurar la equidad en la acción climática.
7. Para garantizar que todo el mundo disfruta de los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones.
8. Para proteger los derechos humanos de los daños de empresas.
9. Para garantizar la igualdad y la no discriminación.
10. Para asegurar la participación significativa e informada.

³² Los seis países que forman la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe son Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá y Perú.

³³ Puede consultar este documento en inglés en la siguiente dirección: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf>

El informe recoge que la relación entre el cambio climático y el disfrute de los derechos humanos resulta demasiado complejo y amplia para poderlo describirlo fácilmente. En su lugar, se centra en ejemplos específicos y manifiesta que, si bien pueden ser discutidos por separado, todos los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes e interconectados. Una violación de un derecho puede tener consecuencias de largo alcance para el otro, y en algunos casos para todos los derechos humanos.

Bajo esta premisa analiza la relación de determinados derechos humanos y el cambio climático, que desarrollamos en el siguiente epígrafe.

3. Derechos Humanos afectados por el Cambio Climático

A. Derecho a la vida

En el contexto del cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos pueden ser la amenaza más visible del derecho a la vida. Las sequías, el aumento de calor, huracanes, tifones, inundaciones y las enfermedades que estos fenómenos acarrearán, llevan a una gran pérdida de vidas humanas. De acuerdo con un informe del Foro de Vulnerabilidad Climática, el cambio climático ya es responsable de aproximadamente 400.000 muertes por año y se espera que ese número aumente a 700.000 en 2030. Con el fin de garantizar el derecho a la vida, los Estados deben adoptar medidas eficaces para mitigar y adaptarse al cambio climático y evitar la pérdida previsible de la vida³⁴.

Según el IPCC, el riesgo de tener más eventos meteorológicos extremos y el peligro resultante de vidas humanas es “moderada a alta a temperaturas de 1 ° C a 2 ° C por encima de los niveles preindustriales³⁵”.

El derecho a la vida está ampliamente protegido por instrumentos internacionales, su carácter fundamental y su salvaguarda es una condición esencial para el disfrute de otros derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁶ lo consagra en su artículo 3, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁷ en su artículo 6, y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁸ en su artículo 6.

³⁴ Idea extraída del informe en Inglés que puede consultar en la siguiente página web <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf> p. 14, última visita 13 de febrero de 2020.

³⁵ IPCC, AR5,. Puede consultar el Informe en español en la siguiente dirección https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf p.21 última visita 13 de febrero de 2020.

³⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

³⁷ Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

³⁸ Adoptada el 20 de noviembre de 1989. Puede consultar la declaración en la siguiente dirección <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelasDerechosdelNiño.pdf>

B. El derecho al desarrollo

De conformidad con el artículo 55 de la Carta de la ONU, los Estados deben promover “condiciones de progreso y desarrollo económico y social”.³⁹

En particular, los Estados deben tomar medidas de forma individual y colectiva para garantizar a todas las personas la posibilidad de disfrutar de un desarrollo económico, social, cultural y político. El cambio climático representa una amenaza existencial para el disfrute del derecho al desarrollo de los pueblos. El presidente del Banco Mundial hasta enero de 2019, Jim Yong Kim señaló que *“a menos que el mundo tome medidas eficaces ahora, el calentamiento del planeta es una gran amenaza, que dejará el desarrollo y la prosperidad fuera del alcance de millones de personas y retrasará décadas el desarrollo de los pueblos”*.⁴⁰

El IPCC concluyó que “la limitación de los efectos del cambio climático es necesaria para lograr el desarrollo sostenible y la equidad, incluyendo la erradicación de la pobreza”⁴¹.

C. El derecho a la alimentación

Está consagrado en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC⁴². El artículo 11 del PIDESC defiende el *“derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”* y pide a los Estados que actúen individualmente y mediante la cooperación internacional *“para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.”* Según el IPCC, el cambio climático socava la seguridad alimentaria⁴³; por lo tanto, pone en peligro la realización del derecho a la alimentación. El Banco Mundial en su informe del año 2010 ha

³⁹ Puede consultar la carta de la ONU en la siguiente dirección <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-ix/index.html> última visita 13 de febrero de 2020.

⁴⁰ “Potsdam Institute for Climate Impact Research and Climate Analytics. 2013. Bajemos la temperatura : fenómenos climáticos extremos, impactos regionales y posibilidades de adaptación - resumen ejecutivo. © 2013 International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank.

Puede consultar el pdf del informe en español en este enlace. <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/602511468226209555/Bajemos-la-temperatura-como-hacer-frente-a-la-nueva-realidad-climatica-r> última visita 13 de febrero de 2020.

⁴¹ 5 informe de evaluación IPCC, 2014: cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 157 págs. p.13 y 17

⁴² El Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 , puede consultar el pacto íntegro en español en la siguiente dirección: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁴³ IPCC Quinto Informe p.13

estimado que un aumento de 2 ° C en la temperatura media global pondría entre 100 millones y 400 millones de personas en riesgo de hambre y podría dar lugar a más de 3 millones de muertes adicionales de desnutrición cada año⁴⁴. El derecho humano a la alimentación se ve directamente afectado con los eventos extremos del clima, incluyendo sequías e inundaciones, la salinización del agua utilizada para el riego, la desertificación, la escasez de agua, todas estas circunstancias están afectando a la disponibilidad de alimentos en los grupos más vulnerables.

La directora de la Oficina de Ginebra de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, pronunció en 2015 las duras palabras que incluimos a continuación: *los efectos adversos del cambio climático en la realización del derecho humano a la alimentación tuvieron que ser tratados de modo que -más de 800 millones de personas que sufren de hambre y dos mil millones de personas afectadas por las diversas formas de malnutrición- no vieran vulnerado este derecho. A pesar de estas amenazas, la comunidad internacional no ha tomado conciencia todavía y, ha dejado el cambio climático, tal vez la mayor amenaza para el cumplimiento del derecho a la alimentación en gran medida sin control.*⁴⁵

D. El derecho al agua y al saneamiento

El derecho al agua no está explícitamente reconocido en el PIDESC, sin embargo, La Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recoge: “El derecho humano al agua da derecho a todos a tener agua suficiente, saludable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico”.⁴⁶ La Asamblea General en su resolución 64/292, reconoció “el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”⁴⁷. Este derecho al agua y al saneamiento también se encuentra en instrumentos jurídicos como la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer –CEDAW–. El IPCC en su quinto informe, señaló que el cambio climático reducirá el acceso al agua y tendrá un impacto desproporcionado en personas, grupos y pueblos en situación de vulnerabilidad⁴⁸. Por ejemplo, la

⁴⁴ El Banco Mundial, Informe sobre el desarrollo mundial 2010: Desarrollo y cambio climático (2010), pp. 4 - 5.

⁴⁵ Ver referencia 40 p.17

⁴⁶ Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 15 (Nueva York: Naciones Unidas, 2002), art. 2. Puede acceder al documento completo en Inglés (Observación General No. 15, Art. 1) en la siguiente dirección. <https://www.refworld.org/pdfid/4538838d11.pdf> (última visita 29 de enero de 2020)

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, 64/292: El derecho humano al agua y al saneamiento (2010), art. 1.

⁴⁸ 5 informe de evaluación IPCC, 2014: cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamen-

reducción del acceso al agua introduce cargas para las mujeres y las niñas en países en desarrollo, porque a menudo son responsables de ir a buscar agua para sus familias a fuentes distantes.

La importancia del agua y el saneamiento y los impactos que el cambio climático podría tener sobre este derecho produce que millones de personas situadas en la parte inferior de la pirámide de desarrollo, están expuestos a diversas perturbaciones climáticas y a desastres de evolución lenta, como la erosión del río, la desertificación, la contaminación del agua subterránea. A pesar de ello, no puede haber ninguna duda de que el derecho al agua y saneamiento que se deriva de los derechos a la salud y un nivel de vida adecuado que se encuentra dentro del PIDESC se vea amenazada por la acción climática inadecuada.⁴⁹

E. El derecho a la salud

El derecho humano a la salud está articulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del PIDESC⁵⁰ que establece que todas las personas tienen el derecho *“al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. El Consejo de Derechos Humanos tiene específicamente reconocido los efectos del cambio climático sobre el derecho a la salud en varias ocasiones, la última en su resolución 29/15 que exige una mesa redonda y un estudio detallado sobre la relación entre el cambio climático y el disfrute del derecho a la salud. De acuerdo con informes del Banco Mundial, el cambio climático provocará impactos en la salud, impactos propensos a aumentar y ser agravados por las altas tasas de desnutrición, El hambre es causada o profundizada por una variedad de factores, muchos de los cuales son de carácter ambiental, como resultado de posibles malas cosechas debido a eventos meteorológicos extremos y cambios en los patrones climáticos. A su vez, es sabido que la desnutrición aumenta la propensión a contraer enfermedades e infecciones graves (Organización Mundial de la Salud, 2009; Banco Mundial, 2010) y de esta manera genera más impactos sanitarios a futuro. Los fenómenos extremos han afectado a la salud de las personas no solo en las regiones en desarrollo, sino también a los países industrializados, sabemos que en estos países las olas de calor están directamente relacionadas con la mortalidad de ancianos, recién nacidos, de personas con enfermedades cardiovasculares y con patologías previas, por otro lado, la contaminación atmosférica, producen enfermedades respiratorias con resultado de muerte⁵¹.

tal de Expertos sobre el cambio climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 157 págs. p.74

⁴⁹ Idea extraída del informe en Inglés que puede consultar en la siguiente página Web <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf> p.18

⁵⁰ Idem p. 18

⁵¹ *Bajemos la temperatura: por qué se debe evitar un planeta 4º C más cálido*. 2012 Washington, DC. © World Bank p.54

F. El derecho a la vivienda

De acuerdo con el artículo 11 del PIDESC todas las personas tienen derecho a un nivel de vida apropiado para sí mismos y sus familias, incluyendo una vivienda adecuada. El alcance y la aplicación del derecho a la vivienda se elabora en la Observación general N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que *“el derecho humano a una vivienda adecuada ... es de importancia fundamental para el disfrute de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*.

Los Estados están obligados a gastar el máximo de recursos disponibles para la realización progresiva del derecho a la vivienda para todas las personas. El cambio climático amenaza este derecho de múltiples maneras porque los fenómenos meteorológicos extremos pueden destruir casas desplazando a multitudes de personas; la sequía, la erosión y las inundaciones pueden afectar a territorios habitables y el resultado sea el desplazamiento y la migración. El aumento del nivel del mar amenaza las casas en zonas de baja altitud.⁵²

G. El derecho a la educación

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, *“toda persona tiene derecho a la educación”*. El artículo 13 de los PIDESC garantiza a todas las personas, la educación primaria gratuita, obligatoria y pide a los Estados incluir la gratuidad de la educación secundaria progresivamente. Los efectos de las sequías sucesivas han causado que muchos niños sean retirados de las escuelas porque su trabajo era necesaria para la familia como una fuente de ingresos.⁵³ Según el Banco Mundial, los efectos del clima pueden *“agravar el problema de desarrollo existente, al impedir las necesidades educativas de todos los niños”*⁵⁴. El derecho a la educación se ve obstaculizado por la transferencia de fondos destinados a la educación que se desvían, con carácter urgente, para solventar los desastres climáticos. Este desvío de fondos de la educación no sólo viola este derecho, sino que también afecta al desarrollo a largo plazo con importantes consecuencias para el disfrute de todos los derechos de todos⁵⁵.

⁵² Idea extraída de la siguiente dirección <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf> p. 19

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, A / HRC / 16/49 / Add.2: Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter (2011), párr. 13.

⁵⁴ El Banco Mundial, Bajar la Temperatura, 2013, p. xix.

⁵⁵ Idea extraída del informe que puede consultar en la siguiente dirección <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf> p. 20

4. Conclusiones del informe del ACNUDH de 2015 para la COP 21

El ACNUDH, recomienda un objetivo común: mejorar la integración de los derechos humanos en la acción climática con el fin de respetar, proteger, promover y cumplir con todos los derechos humanos para todas las personas. Todos los esfuerzos y acuerdos que se tomen para mitigar el cambio climático y adaptarse al mismo, deben realizarse teniendo en cuenta el impacto en los derechos humanos y deben ser coherentes con las obligaciones, normas y principios existentes.

5. Reunión de Expertos sobre el Cambio Climático y los Derechos Humanos de 6 a 7 octubre, 2016⁵⁶

Un año después del informe del ACNUDH del año 2015, concretamente los días 6 y 7 de octubre de 2016, el ACNUDH organizó en Ginebra una reunión de expertos sobre el cambio climático y derechos humanos. Esta reunión de dos días congregó a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, agencias de la ONU y los expertos para considerar las implicaciones de los compromisos estatales recientes, incluyendo el Acuerdo de París, en relación con los derechos humanos y el cambio climático. La reunión incluyó dos mesas redondas de expertos y grupos de trabajo interactivos, en los que se debatió:

- Los derechos de las personas, grupos y pueblos afectados desproporcionadamente por el cambio climático;
- Los derechos humanos, la migración y el desplazamiento relacionado a los impactos adversos del cambio climático; y
- La adopción de medidas en materia de derechos humanos y el cambio climático.

En esta breve pero intensa reunión celebrada en el año 2016, el ACNUDH puso de manifiesto que los Estados deben hacer mucho más de lo que están haciendo, incluso se publicó un resumen⁵⁷ que señalaba que el alto comisionado ha participado en una serie de actividades para aumentar la conciencia del cambio climático y sus impactos en los derechos humanos. Ha pedido en repetidas ocasiones una acción climática agresiva para mantener el calentamiento a no más de 1,5 grados por encima de los niveles pre-industriales y asegurar que todas las personas tienen la capacidad adecuada para adaptarse a los impactos negativos del cambio climático.

⁵⁶ Idea extraída de la siguiente página web de Naciones Unidas <https://www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/ClimateChange.aspx> última visita 20 de febrero de 2020

⁵⁷ Puede tener acceso al pdf del resumen en idioma inglés a través de esta dirección <https://www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/ClimateChange.aspx> al enlace del

La Oficina del Alto Comisionado ha contribuido a la sensibilización de las intersecciones de los derechos humanos y el cambio climático, incluyendo los derechos humanos en los tratados sobre el medio ambiente. Sin embargo, según el Alto Comisionado existe una clara desconexión entre la ambición declarada del Acuerdo de París para limitar el calentamiento a menos de dos grados y los compromisos que han hecho los países. Esa brecha debe cerrarse.

6. Carta abierta del ACNUDH para la COP 25

El 27 de noviembre de 2019, en una dura y contundente carta abierta⁵⁸, el ACNUDH se dirigió a los Estados parte de la COP 25 reunida en Madrid del 2 al 12 de diciembre de 2019, para insistir sobre la priorización de los derechos humanos en sus acciones contra el cambio climático.

VII. DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO EN ESPAÑA

1. Organismos e Instituciones españolas implicados en la lucha contra el Cambio Climático⁵⁹

A. *Oficina Española de Cambio Climático –OECC–*

Se creó en el año 2001 para desarrollar las políticas relacionadas con el cambio climático. Las funciones que le corresponden se recogen en el artículo 4.1 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, y comprenden desde funciones políticas y técnicas de asesoramiento en materia de cambio climático, hasta representación española en organismos internacionales. Formación, seguimiento y verificación de emisiones, investigación, medidas, planes y estrategias en materia de lucha contra el cambio climático. Promover los mecanismos internacionales del Protocolo de Kioto y normas de Derecho internacional y comunitario, con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en materia de carbono y la coordinación de la financiación con otros instrumentos.⁶⁰

⁵⁸ Puede consultar la carta en inglés en la siguiente dirección electrónica: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCC/COP25_OpenletterfromHCMemberStates_Nov2019.pdf

⁵⁹ Idea extraída de la siguiente página web, <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/> última visita 31 enero de 2020

⁶⁰ Idea extraída de la siguiente página web <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/oficina-espanola-en-cambio-climatico/default.aspx> última visita 31 enero de 2020

B. El Consejo Nacional del Clima

El Consejo Nacional del Clima se configura como un órgano colegiado interministerial. Sus funciones son: informar y facilitar la participación de todos los agentes implicados en la elaboración y seguimiento de las políticas y medidas sobre cambio climático promovidas por el Estado. Conocer y formular recomendaciones en relación con planes, programas y líneas de actuación en materia de cambio climático. Promover el desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información. Conocer las políticas de la Unión Europea, y el estado de las negociaciones internacionales en materia de cambio climático.⁶¹

C. La Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático –CCPCC–

Creada en 2005 como órgano de coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión y el cumplimiento de las obligaciones internacionales y comunitarias de información inherentes a éste. Las funciones principales son: seguimiento del cambio climático y adaptación a sus efectos, la prevención y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el fomento de la capacidad de absorción de carbono por las formaciones vegetales. Las líneas generales de actuación y la aprobación de los informes preceptivos y de aplicación conjunta del Protocolo de Kioto. El impulso de programas y actuaciones que fomenten la reducción de emisiones en algunos sectores y actividades⁶².

D. Comisión Interministerial para el Cambio Climático y la Transición Energética

Creada en 2018 para lograr el mejor tratamiento de las políticas públicas en materia de transición hacia un modelo productivo y social más ecológico. Sus funciones son: impulsar y coordinar las actuaciones de los órganos concernidos de la Administración General del Estado, en las siguientes materias: normativa, en actuaciones para la elaboración del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, en la elaboración de la estrategia para la descarbonización de la economía a 2050 y para una transición justa de comunidades y territorios.⁶³

⁶¹ Idea extraída de la siguiente página web <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/el-consejo-nacional-del-clima/default.aspx> última visita 31 enero de 2020

⁶² Idea extraída de la página web oficial del gobierno de España. <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-a-nivel-nacional/la-comision-de-coordinacion-de-politicas-de-cambio-climatico/default.aspx> última visita el 31 de enero de 2020.

⁶³ Idea extraída de la siguiente página web oficial del Gobierno de España: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/organismos-e-instituciones-implicados-en-la-lucha-contra-el-cam>

2. Instrumentos ejecutivos

A. *Plan nacional de adaptación al Cambio Climático*⁶⁴ –en adelante PNACC–

Elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático OECC, fue adoptado por el Consejo de Ministros en el año 2006. El objetivo último del PNACC es lograr la integración de medidas de adaptación al cambio climático basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI⁶⁵. Hemos de señalar que en el PNACC no se hace referencia alguna a los derechos humanos.

B. *Evaluación del plan nacional de adaptación al cambio climático*⁶⁶

Desde la elaboración del PNACC se han realizado diferentes evaluaciones al propio plan, hacemos referencia a la última, fechada en agosto de 2019, por ser la única que por primera vez introduce el término derechos humanos, en relación con la lucha contra el cambio climático. Hemos de significar que esta terminología aparece citada en la evaluación como: *“una cuestión emergente a incluir en el PNACC recomendado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las Partes en la COP 21”*. Estas recomendaciones del Alto Comisionado para los Estados de la COP 21, que ya hemos explicado en este documento, en el punto 3 del capítulo V, las recoge la evaluación como una mera declaración de intenciones sin acciones ejecutivas. Se ha perdido la oportunidad de iniciar un nuevo camino hacia una verdadera lucha contra el cambio climático, priorizando y actuando eficazmente para que el cambio climático no altere, o lo haga lo menos posible, el disfrute de los derechos humanos.

bio-climatico-a-nivel-nacional/comision-delegada-del-gobierno-para-el-cambio-climatico/default.aspx última visita 31 de enero de 2010

⁶⁴ Puede consultar el PNACC en documento completo en pdf en la siguiente dirección https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/pna_v3_tcm7-12445_tcm30-70393.pdf

⁶⁵ Idea extraída de la siguiente página web <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/plan-nacional-adaptacion-cambio-climatico/> última visita 20 de febrero de 2020

⁶⁶ Puede consultar el informe en la siguiente página web https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/informeevaluacion_pnacc_tcm30-499212.pdf última visita 20 de febrero de 2020

VIII. CONCLUSIONES

Los Estados miembros de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, reciben desde hace más de una década, recomendaciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instándolos a modificar sus acciones contra el cambio climático y la adaptación al mismo, para que lo enfoquen con una visión fundamentada en el respeto a los derechos humanos. Los países desarrollados con más capacidad económica y social, se limitan a realizar meras declaraciones de intenciones, pero no toman medidas porque no contemplan la auténtica relación entre cambio climático y derechos humanos, sencillamente porque apenas perciben su influencia y año tras año desoyen estas recomendaciones. Sin embargo, los países menos adelantados –PMA– que son los que tienen menos capacidad económica, pero son más vulnerables, son los más concienciados en la lucha contra el cambio climático. No obstante, a partir del año 2019, se percibe que los países desarrollados empiezan a incluir entre sus medidas contra el cambio climático, la priorización del respeto a los derechos humanos como eje central. Se abre así una puerta a la esperanza.